



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-575-SPA-457

No. Folio: PAOT-05-300/200-13109 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-575-SPA-457** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

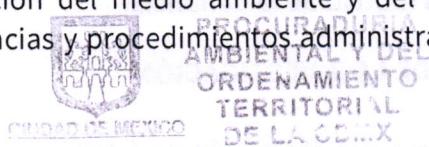
(...) está matando a 2 árboles y una palmera que se encuentran en la banqueta, les ha puesto clavos y les ponen aceite todos los días (...) [Ubicación de los hechos: calle Mariquita Sánchez número 190, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de árboles por la colocación de clavos y vertimiento de aceite ubicados en calle Mariquita Sánchez número 190, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2022-575-SPA-457

No. Folio: PAOT-05-300/200-13109 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 de la misma ley prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento **establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.**

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se constató la colocación de clavos, el vertimiento de aceite u otra afectación a los individuos arbóreos ubicados en el lugar señalado en el escrito de denuncia.

No obstante, lo anterior, esta Subprocuraduría tuvo conocimiento que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevó a cabo una visita en el sitio donde se llevan a cabo los hechos denunciados; constatando la incrustación de objetos metálicos y el vertimiento de algún derivado del petróleo a tres árboles (una yuca y dos truenos), por lo que se envió dicha información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la misma demarcación con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, solicito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la misma demarcación el inicio del procedimiento administrativo de sanción correspondiente por la afectación de los árboles motivo de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Respecto a la afectación de árboles ubicados en calle Mariquita Sánchez número 190, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán; esta Entidad tuvo conocimiento que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, constató la incrustación de objetos metálicos y el vertimiento de algún derivado del petróleo a tres árboles (una yuca y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-575-SPA-457

No. Folio: PAOT-05-300/200 **13109** -2023

dos truenos), por lo que solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la misma demarcación iniciar el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH